

**17153** ORDEN de 23 de junio de 1995 por la que se conceden los beneficios fiscales previstos en el artículo 20 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, y en la disposición adicional cuarta de la Ley 29/1991, de 16 de diciembre, a la empresa «Tucán Importación y Representación, Sociedad Anónima Laboral».

Vista la instancia formulada por la entidad «Tucán Importación y Representación, Sociedad Anónima Laboral», con número de identificación fiscal A80889520, en solicitud de concesión de los beneficios fiscales previstos en el artículo 20 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales («Boletín Oficial del Estado» del 30), y en la disposición adicional cuarta de la Ley 29/1991, de 16 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 17), y:

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las disposiciones de carácter reglamentario que a estos efectos establece el Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre, sobre tramitación de la concesión de beneficios tributarios a las sociedades anónimas laborales en virtud de lo dispuesto en la Ley 15/1986, de 25 de abril («Boletín Oficial del Estado» del día 3 de enero de 1987);

Considerando que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, y que la entidad solicitante se encuentra inscrita en el Registro Administrativo de Sociedades Anónimas Laborales, habiéndole sido asignado el número 9.083 de inscripción,

Este Ministerio, a propuesta del Delegado especial de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de Madrid, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones legales anteriormente mencionadas se conceden a la sociedad anónima laboral, en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, los siguientes beneficios fiscales:

a) Exención de las cuotas que se devenguen por las operaciones de constitución y aumento de capital, en la modalidad de «operaciones societarias».

b) Bonificación del 99 por 100 de las cuotas que se devenguen por la adquisición, por cualquier medio admitido en derecho, de bienes provenientes de la empresa de que procedan la mayoría de los socios trabajadores de la sociedad anónima laboral.

c) Igual bonificación, por el concepto Actos Jurídicos Documentados, para las que se devenguen por operaciones de constitución de préstamos sujetos al Impuesto sobre el Valor Añadido, incluso los representados por obligaciones, cuando su importe se destine a la realización de inversiones en activos fijos necesarios para el desarrollo de su actividad.

Los beneficios tributarios mencionados en las letras b) y c) anteriores se conceden por un plazo de cinco años contados desde el otorgamiento de la escritura de constitución y podrán ser prorrogados en los supuestos previstos en el artículo 4.º del Real Decreto 2696/1986.

Segundo.—Igualmente gozará de libertad de amortización referida a los elementos del activo, en cuanto estén afectos a su actividad, durante los cinco primeros años improrrogables, contados a partir del primer ejercicio económico que se inicie una vez que la sociedad haya adquirido el carácter de sociedad anónima laboral con arreglo a la Ley 15/1986, de 25 de abril.

Contra la presente Orden se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde la fecha de recepción de notificación de la Orden.

Madrid, 23 de junio de 1995.—P. D. (Orden de 12 de julio de 1993), el Delegado especial de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, Carlos García de Vinuesa Zabala.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

**17154** RESOLUCION de 13 de julio de 1995, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se autoriza la inclusión en la central de Anotaciones de dos emisiones de bonos de la entidad financiera Instituto de Crédito Oficial (ICO).

La Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, que desarrolla el Mercado de la Deuda Pública en Anotaciones establece en su artículo 55 que las Comunidades Autónomas y otras entidades y sociedades

públicas podrán negociar en el Mercado de Deuda Pública en Anotaciones aquellas categorías de valores que emitan bajo esa forma de representación.

El Real Decreto 1009/1991, de 21 de junio, que regula la adquisición y pérdida de la condición de miembro del Mercado de Deuda Pública en Anotaciones, establece en su disposición adicional segunda el procedimiento para aplicar lo previsto en el artículo 55 de la Ley citada.

En su virtud, previo informe favorable del Banco de España, y haciendo uso de las facultades que se me confieren en la Orden de 6 de julio de 1993, he resuelto autorizar la negociación en el Mercado de Deuda Pública en Anotaciones de dos emisiones de bonos del Instituto de Crédito Oficial (ICO), para 1995, cuyas características básicas son:

Denominación: Bonos ICO julio 1995 «A».

Bonos ICO julio 1995 «B».

Importe: 6.000.000.000 de pesetas para la serie «A» y 9.000.000.000 de pesetas para la serie «B».

Instrumentación: Bonos simples.

Precio de la emisión: El 100 por 100 y el 98,85 por 100 de su valor nominal para las series «A» y «B», respectivamente, libres de gastos para el suscriptor.

Nominal unitario: 25.000.000 de pesetas.

Fecha de emisión: 17 de julio de 1995.

Amortización: Ambas el 1 de julio de 1998.

Tipo de interés: Será variable, semestralmente, en función del tipo de referencia, que, para estas emisiones, será el tipo de interés publicado en la pantalla «MBOR», de Reuters, para el depósito interbancario a seis meses, el día hábil anterior, a las diez y quince horas, al comienzo del periodo de devengo de intereses, incrementado en un 0,06 por 100.

Existirá un primer cupón irregular a pagar el 31 de diciembre de 1995, correspondiente al plazo transcurrido entre la fecha de puesta en circulación y la de inicio de devengo del primer cupón completo, calculado en base trescientos sesenta días y con tipo de referencia el señalado anteriormente el día hábil anterior a su puesta en circulación.

No obstante, la rentabilidad variable expresada anteriormente quedará limitada para la serie «B» a un tipo máximo del 11,56 por 100 cuando el tipo de referencia sea igual o superior al 11,50 por 100.

Pago de intereses: Se pagarán por semestres vencidos los días 1 de julio y 31 de diciembre de cada año hasta su vencimiento, por los días efectivamente transcurridos y en base a un año de trescientos sesenta días.

Materialización: Exclusivamente en anotaciones en cuenta.

Código valor: Serie «A»: 3001300872.

Código valor: Serie «B»: 3001300952.

Esta Resolución surtirá efectos desde el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 13 de julio de 1995.—El Director general, Manuel Conthe Gutiérrez.

**17155** RESOLUCION de 20 de junio de 1995, de la Dirección General de Seguros, por la que se inscribe en el Registro de Fondos de Pensiones a Fondbox II, Fondo de Pensiones.

Por Resolución de fecha 11 de abril de 1995, de esta Dirección General, se concedió la autorización administrativa previa para la constitución de Fondbox II, Fondo de Pensiones, promovido por «Gestión de Previsión y Pensiones, Entidad Gestora de Fondos de Pensiones», al amparo de lo previsto en el artículo 11.3 de la Ley 8/1987, de 8 de junio, de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones («Boletín Oficial del Estado» del 9).

Concurriendo «Gestión de Previsión y Pensiones, Entidad Gestora de Fondos de Pensiones» (G0133), como gestora, y «Banco Exterior de España, Sociedad Anónima» (D0027), como depositario, se constituyó en fecha 25 de abril de 1995 el citado Fondo de Pensiones, constando debidamente inscrito en el Registro Mercantil de Madrid.

La entidad promotora antes indicada ha solicitado la inscripción del Fondo en el Registro Especial de este centro directivo, aportando la documentación establecida al efecto en el artículo 3.º, 1, de la Orden de 7 de noviembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 10).

Considerando cumplimentados los requisitos establecidos en la citada Ley y normas que la desarrollan,

Esta Dirección General acuerda:

Proceder a la inscripción de Fondbox II, Fondo de Pensiones, en el Registro de Fondos de Pensiones establecido en el artículo 46.1, a), del Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones de 30 de septiembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de noviembre).

Madrid, 20 de junio de 1995.—El Director general, Antonio Fernández Toranzo.